

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declara improcedente la solicitud de registro supletorio de la postulación al cargo de Concejales propietarios y suplentes presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, integrante de la Coalición Total “Por la CDMX al Frente” en las demarcaciones territoriales Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Tlalpan y Xochimilco correspondientes a la Lista Cerrada, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.**

### **A n t e c e d e n t e s :**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO Transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la *Ciudad de México*.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- VI. El 10 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobó la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, respecto al procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016.
- VII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VIII. El 5 de julio de 2017, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo General con clave de referencia IECM/ACU-CG-011/2017, la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la elección de Concejales en el Proceso Electoral 2017-2018.
- IX. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.
- X. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir titular de la Jefatura de Gobierno; Diputaciones del Congreso de la

Ciudad de México; titulares de Alcaldías, así como de Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.

- XI. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó el “Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”, identificado con la clave IECM/ACU-CG-040/2017.
- XII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XIII. Del 20 de octubre al 24 de noviembre de 2017, los partidos políticos remitieron a este Instituto Electoral, los avisos sobre los procesos de selección interna de sus candidaturas para el proceso electoral actual.
- XIV. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, identificado con la clave IECM/ACU-CG-086/2017.
- XV. Del 6 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, los partidos políticos informaron a este Instituto Electoral, los nombres de las personas que participarían en las precandidaturas para las elecciones de Alcaldías y Diputaciones en el presente proceso electoral, de conformidad con lo señalado por el artículo 282 del Código.
- XVI. El 8 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos), los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- XVII.** El 14 de diciembre de 2017, los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, presentaron ante este Instituto Electoral la solicitud de registro de los convenios de la Coalición electoral "Por la CDMX al Frente" y de Gobierno de Coalición, acompañando la documentación correspondiente.
- XVIII.** El 22 de diciembre de 2017, por medio del Acuerdo IECM/ACU-CG-099/2017, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral comunicó a los partidos políticos las restricciones a las que estarían sujetas sus precandidaturas a cargos de elección popular en la Ciudad de México.
- XIX.** En la misma fecha, mediante la Resolución IECM/RS-CG-39/2017 el Consejo General de este Instituto Electoral declaró la procedencia del registro del convenio de la Coalición "Por la CDMX al Frente", suscrito por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar bajo esa modalidad en la elección de la Jefatura de Gobierno, coalición parcial en la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso Local y coalición total en la elección de Alcaldías y Concejalías, así como la Plataforma Electoral y el convenio de Gobierno de Coalición respectivo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XX.** El 3 de enero de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia del registro del Convenio de la Coalición "Por la CDMX al Frente", suscrito por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano a que se ha hecho referencia en el antecedente anterior.
- XXI.** El 8 de febrero de 2018, los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, presentaron ante este Instituto Electoral, el convenio mediante el cual solicitaron la modificación de la cláusula TERCERA del convenio de coalición primigenio, cuyo contenido se refería al procedimiento que siguió cada

partido coaligado para la selección de la persona que ostentaría la candidatura a la Jefatura de Gobierno.

**XXII.** El 21 de febrero 2018, como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidaturas, el Instituto Electoral mediante oficio SECG-IECM/988/2018, solicitó un convenio con la Secretaría de la Función Pública, a fin de acceder a su Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados (RSPS), para poder consultar la información relativa a la no inhabilitación de solicitantes y obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidaturas. En respuesta, la Directora de Registro de Sancionados de la referida Secretaría, mediante oficio número DG/DGARDS/DRS/311/325/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, puso a disposición de este Instituto, el procedimiento para la obtención de usuario y contraseña para ingresar al Sistema Electrónico RSPS, para obtener la constancia electrónica de no inhabilitación.

Al respecto, mediante oficio SECG-IECM/1258/2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, remitió los nombres y datos de las personas autorizadas a fin de que se les asignara usuario y contraseña para el acceso a dicho sistema.

**XXIII.** Del 27 de febrero al 8 de marzo de 2018, en atención a los oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), las representaciones de los partidos políticos informaron a este Instituto Electoral el nombre de las personas con facultades estatutarias para signar las solicitudes de registro y las manifestaciones de que las personas postuladas a las candidaturas de elección popular fueron elegidas conforme al procedimiento previsto en sus respectivos estatutos.

**XXIV.** El primero de marzo de 2018, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-045/2018, el Consejo General emitió los Manuales y Formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos para las elecciones de Jefatura de Gobierno,

Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- XXV.** El mismo día, el Consejo General de este Instituto Electoral declaró mediante la Resolución identificada con la clave IECM/RS-CG-03/2018, la procedencia del registro del convenio que modificó la Cláusula TERCERA del convenio primigenio de la Coalición “Por la CDMX al Frente”, suscrito por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.
- XXVI.** El 6 de marzo de 2018, el Instituto Electoral publicó en tres periódicos de circulación nacional: Reforma, La Jornada y Excélsior, los plazos para el registro de candidaturas y de convenios de Candidatura Común para el presente proceso electoral.
- XXVII.** El 23 de marzo de 2018, por medio del Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2018, el Consejo General modificó el numeral 23 de los Lineamientos señalados en el Antecedente XV del presente Acuerdo, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia del Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, dictada en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SCM-JRC-14/2018.
- XXVIII.** El mismo día, los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, presentaron ante este Instituto Electoral, el convenio mediante el cual, solicitaron la modificación de la cláusula CUARTA del convenio de coalición primigenio, misma que hace referencia a la distribución de candidatos por partido político, únicamente respecto al Distrito Electoral 14 y a las demarcaciones territoriales de Cuajimalpa de Morelos y Tlalpan.
- XXIX.** El 28 de marzo de 2018, los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante este Instituto Electoral, presentaron las solicitudes de

registro de sus candidaturas para la elección de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- XXX.** El 29 de marzo de 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral declaró procedente el registro del convenio que modificó la Cláusula CUARTA del convenio primigenio de la Coalición “Por la CDMX al Frente”, suscrito por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, mediante la Resolución identificada con la clave IECM/RS-CG-04/2018.
- XXXI.** El 4 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Alcaldes, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la Ciudad de México”, identificada con la clave INE/CG319/2018.
- XXXII.** El 19 de abril de 2018, el Consejo General otorgó supletoriamente, entre otros, el registro a las fórmulas de concejales de las listas cerradas postuladas por el Partido Movimiento Ciudadano, integrante de la coalición “Por la CDMX al Frente”, en las demarcaciones territoriales Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Tlalpan y Xochimilco, precisando que en cada una de las demarcaciones citadas, fue aprobada sólo una fórmula de concejales de la lista cerrada, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-158/2018.
- XXXIII.** El 14 de mayo de 2018, el Partido Movimiento Ciudadano, integrante de la Coalición “Por la CDMX al Frente”, presentó la solicitud de sustitución de María Guadalupe Chávez Ruíz y Celia Urbano Flores, al cargo de Concejales propietaria y suplente, respectivamente, en el lugar 3 de la Planilla y lugar 1 de la Lista Cerrada, en representación de la circunscripción 4 de la demarcación territorial Milpa Alta, por

Magali Alvarado Álvarez y Mayra Lizeth Espinosa Zárate, sustitución aprobada el 21 de mayo del año en curso, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-216/2018.

**XXXIV.** El 15 de junio de 2018, el Partido Movimiento Ciudadano, integrante de la Coalición “Por la CDMX al Frente”, presentó la solicitud de registro extraordinario de concejales de representación proporcional en las demarcaciones territoriales Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Tlalpan y Xochimilco.

**C o n s i d e r a n d o :**

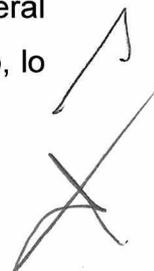
1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución Federal. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.
2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México.
3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes a la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
6. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).
7. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones

se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

8. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, XIX y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden, y aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, Alcaldías y Concejalías.
9. Que en términos de lo previsto en los artículos 58, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
10. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, quien es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
11. Que los artículos 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal, 27, apartado B, numerales 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Local, 256 y 257 del Código, establecen respecto de los partidos políticos que:
  - Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política;

- Tienen como fin, promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática;
  - Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
  - Forman ideológica y políticamente a sus integrantes y los preparan para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno;
  - Deberán incluir entre sus candidaturas la postulación de personas jóvenes y procurarán postular a integrantes de pueblos y comunidades indígenas;
  - En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, y
  - Aquellos con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral tienen derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputaciones por ambos principios, titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como Concejales por ambos principios.
- 12.** Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.
- 13.** Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre.



14. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En adición a lo anterior, el párrafo segundo del artículo SÉPTIMO Transitorio del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017<sup>1</sup>. Para tal efecto, se facultó a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

15. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta Entidad tienen derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de candidaturas sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

La ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Concejalías y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México.

---

<sup>1</sup> Al respecto, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 dio inicio el 6 de octubre de 2017, de conformidad con la sesión que llevó a cabo el Consejo General de este Instituto Electoral, en la fecha indicada.

16. Que en términos del artículo 16 del Código, los cargos de las Alcaldías y Concejalías en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cada tres años, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México, en las condiciones establecidas en la Constitución Local y el Código.
17. Que de acuerdo con el artículo 16 del Código, las personas integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según la demarcación de que se trate, ordenándose en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a la Alcaldía y después con quienes sean postulados para las Concejalías y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial.<sup>2</sup>

Las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada y deberán incluir por lo menos a una fórmula de jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad.

18. Que en términos del artículo 23 del Código, por cada candidatura propietaria para ocupar un cargo se elegirá una candidatura suplente, quien deberá ser del mismo género. Del total de candidaturas a Alcaldías y Concejalías que postulen los partidos políticos ante el Instituto Electoral, en ningún caso podrán registrar más de cincuenta por ciento de un mismo género.

---

<sup>2</sup> Para efectos del Proceso Electoral Local 2017-2018, la elección de las Alcaldías se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, vigente al inicio de dicho proceso. Los Concejales electos en este periodo se integrarán por el titular de la Alcaldía y diez Concejales electos según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo (Artículo DÉCIMO OCTAVO Transitorio del Código).

Para garantizar que las seis circunscripciones en que se dividió cada una de las demarcaciones territoriales estén debidamente representadas en cada planilla, en el registro de todas las planillas de candidatos a Alcaldes y Concejales se identificó la circunscripción que representa cada uno de los candidatos a Concejales, para ello se debió acreditar la residencia efectiva de los candidatos a Concejales en la circunscripción que representarán.

El orden en el que se presenten los candidatos a Concejales en las planillas será decidido por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura sin partido (Artículo VIGÉSIMO NOVENO Transitorio del Código).

19. Que de conformidad con los artículos 292, primer párrafo, 293 y 294 del Código, los partidos políticos podrán formar coaliciones electorales, donde deberán presentar plataformas y los mismos candidatos en las elecciones a los diversos cargos que se eligen en la Ciudad de México.

Para que el registro de la coalición fuera válido, esta autoridad electoral tuvo que constatar: a) que fue presentada en tiempo y forma ante el titular de la Presidencia del Consejo General; b) que la coalición fue aprobada por el órgano competente de cada uno de los partidos políticos participantes; c) que la Plataforma electoral que presentaron fue aprobada por cada uno de los partidos coaligados, anexando para garantizar su cumplimiento en el caso de la Alcaldías, un programa de gobierno y una agenda de administración local; y d) que el respectivo convenio de coalición cumpliera con las especificaciones del artículo 294 del Código indicando, los partidos que la formaron, las elecciones que la motivaron, el monto de las aportaciones por partido para el desarrollo de las campañas, la forma de reportarlo en los informes, el órgano responsable de la administración de los recursos, la forma de reportarlo, la representación de la coalición para efecto de medios de impugnación, las fórmulas de candidatos que conforman la coalición y el señalamiento del origen partidario de las personas postuladas y en qué grupo parlamentario quedarían comprendidas en casos de ser electas. Este último elemento quedó detallado por los partidos coaligados de la siguiente forma:

DEMARCACIÓN	ORIGEN PARTIDISTA DE QUIEN ENCABEZA PLANILLA COMO ALCALDE O ALCALDESA	NÚMERO DE FÓRMULAS DE CONCEJALES POR PARTIDO POLÍTICO EN LA PLANILLA Y ORIGEN PARTIDARIO		
		PAN	PRD	MC
Álvaro Obregón	PRD	2	4	0
Azcapotzalco	PRD	3	2	1
Benito Juárez	PAN	4	1	1
Coyoacán	PRD	2	4	0
Cuajimalpa de Morelos	PAN	3	2	1
Cuauhtémoc	PRD	2	3	1

DEMARCACIÓN	ORIGEN PARTIDISTA DE QUIEN ENCABEZA PLANILLA COMO ALCALDE O ALCALDESA	NÚMERO DE FÓRMULAS DE CONCEJALES POR PARTIDO POLÍTICO EN LA PLANILLA Y ORIGEN PARTIDARIO		
		PAN	PRD	MC
Gustavo A. Madero	PRD	2	3	1
Iztacalco	PRD	1	3	2
Iztapalapa	PRD	2	4	0
La Magdalena Contreras	MC	2	2	2
Miguel Hidalgo	PAN	3	2	1
Milpa Alta	MC	1	2	3
Tláhuac	PRD	2	3	1
Tlalpan	PRD	2	3	1
Venustiano Carranza	PRD	2	3	1
Xochimilco	PRD	2	3	1

Dicha distribución fue modificada a solicitud de los partidos coaligados, tal como se ha referido en el antecedente XXVII del presente Acuerdo, por lo que respecta a las demarcaciones territoriales Cuajimalpa de Morelos y Tlalpan, cuya composición en la planilla varió de la siguiente forma:

Antes de la Modificación				
DEMARCACIÓN	ORIGEN PARTIDISTA DE QUIEN ENCABEZA PLANILLA COMO ALCALDE O ALCALDESA	NÚMERO DE FÓRMULAS DE CONCEJALES POR PARTIDO POLÍTICO EN LA PLANILLA Y ORIGEN PARTIDARIO		
		PAN	PRD	MC
Cuajimalpa de Morelos	PAN	3	2	1
Tlalpan	PRD	2	3	1

Después de la Modificación				
DEMARCACIÓN	ORIGEN PARTIDISTA DE QUIEN ENCABEZA PLANILLA COMO ALCALDE O ALCALDESA	NÚMERO DE FÓRMULAS DE CONCEJALES POR PARTIDO POLÍTICO EN LA PLANILLA Y ORIGEN PARTIDARIO		
		PAN	PRD	MC
Cuajimalpa de Morelos	PAN	4	1	1
Tlalpan	PRD	3	2	1

20. Que de acuerdo al artículo 292, segundo párrafo del Código, esta autoridad electoral constató que los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, no postularan candidatos propios donde ya hubiera candidatos de la Coalición de la que ellos forman parte.

21. **PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.** Que el artículo 380, fracción III del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Alcaldías y Concejalías cuando la elección sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 15 al 22 de febrero del año que corresponda al de la jornada electoral. Sin embargo, derivado del *“Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”*, aludido en el Antecedente IX del presente Acuerdo, el plazo para presentar las solicitudes referidas ante los Consejos Distritales Cabecera de Alcaldía, y de manera supletoria ante este Consejo General, fue el siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Alcaldías y Concejalías	Del 21 al 28 de marzo de 2018

22. **PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** Que el artículo 384, párrafo primero del Código, establece que recibidas las solicitudes de registro de candidaturas por el Consejo General o Distrital que corresponda, se verificará

dentro de los tres días siguientes si se cumplieron los requisitos señalados en la normativa electoral. En su caso, se harán los requerimientos que correspondan.

**23. REQUISITOS.** Que los artículos 53, apartado B numeral 2 y apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; 18, y 21<sup>3</sup> del Código, además de los previstos en el artículo 381 del mismo ordenamiento, se refieren a los requisitos para ocupar los cargos de las Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los cuales deberán ser cubiertos tanto por las candidaturas propietarias como por las suplentes de la planilla y la lista cerrada. Dichos requisitos se señalan a continuación:

**A. Positivos<sup>4</sup>:**

- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;
- Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- Tener por lo menos:
  - Veinticinco años cumplidos el día de la elección, si se trata de las Alcaldías,
  - Dieciocho años cumplidos el día de la elección, en el caso de las Concejalías.
- Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección.<sup>5</sup>

**B. Negativos<sup>6</sup>:**

<sup>3</sup> El contenido de los artículos 53, apartados B y C, numerales 2, respectivamente de la Constitución Local y 21 del Código, son idénticos.

<sup>4</sup> Requisitos establecidos en los artículos 53, apartado B numeral 2, fracciones I a III y apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; 18, fracción I y 2, fracciones I, II y III del Código.

<sup>5</sup> Con el propósito de que las seis circunscripciones en que se dividió cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México esté debidamente representada, el artículo VIGÉSIMO NOVENO Transitorio del Código dispuso que en el registro de las planillas de candidatos a los cargos de Alcaldías y Concejalías del proceso electoral 2017-2018, se identifique la circunscripción que representa cada una de las personas con una candidatura a Concejalía.

<sup>6</sup> Requisitos señalados en los artículos 53, apartado B, numeral 2, fracciones IV y V y apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; 18, fracción II y 21, fracciones IV y V del Código.

- No ser legislador o legisladora en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad; juez, magistrada o magistrado, Consejera o Consejero de la Judicatura del Poder Judicial; no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal; Local o de las alcaldías; militar o miembro de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección; y
- No ocupar el cargo de Ministra o Ministro de algún culto religioso, a no ser que se hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LXXVI/2001, cuyo rubro es: *“Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen”*. De la referida tesis, se concluye que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse cumplidos, en la inteligencia de que corresponderá probar a quien afirme que no se satisfacen.

24. Que en apego al artículo 381, fracciones I y II del Código, en toda solicitud de registro de candidaturas, debe indicarse el partido político, candidatura común o coalición que las postula, así como los siguientes datos de la persona que se postula a la candidatura:
- a. Nombre y apellidos completos;
  - b. Lugar y fecha de nacimiento;
  - c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
  - d. Ocupación;
  - e. Clave de la credencial para votar;
  - f. Cargo para el que se les postula;
  - g. Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político o coalición que los postula;

- h. Las firmas de las funcionarias o funcionarios del partido político o coalición postulantes;
- i. Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, de la candidata o candidato;
- j. Declaración patrimonial, será obligatoria para la candidata o candidato;

Además de lo anterior, la solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura;
- b. Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, debiendo presentar el original para su cotejo;
- c. Constancia de residencia, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local;
- d. Manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que las candidaturas cuyo registro se solicita, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o convenio de coalición;
- e. Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por este ordenamiento;
- f. Constancia de registro de la plataforma electoral, y
- g. Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente.

Adicionalmente, se deberá anexar la siguiente documentación:

- a. La manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, de que la candidata o candidato reúne los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral, y
- b. El formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y en el caso de las Alcaldías, el informe de capacidad económica

con firma autógrafa, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones y 223-bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, los cuales fueron descargados previamente del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), administrado por el Instituto Nacional.

25. Que, en relación al requisito de acreditar la residencia efectiva en la Ciudad de México, el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:

*“Sección Cuarta  
Registro de Candidaturas*

*Artículo 281.*

*(...)*

*8. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de **candidato** asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente”.*

En atención a lo anterior, y con la finalidad de evitar que el requisito consistente en presentar la constancia de residencia constituya una carga para las candidatas y candidatos, este Consejo General considera necesario determinar que, a fin de acreditar la residencia, la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el establecido en la propia credencial o cuando en esta última no aparezca el domicilio o se encuentre incompleto, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio.

En estos últimos casos, hará las veces de constancia de residencia, cualquier comprobante de domicilio a nombre de la candidata o candidato o de otra persona, siempre que se refieran al domicilio señalado en la solicitud de registro respectiva. Tales comprobantes de domicilio pueden ser: recibos de pago de luz, agua, predial,

servicio telefónico fijo o celular, copia de la escritura o contrato de arrendamiento del inmueble que corresponda al domicilio, y otros documentos análogos. Tratándose de esos documentos deberá presentarse uno de fecha anterior a la antigüedad requerida y uno actual para la concatenación de las fechas (A fin de acreditar por lo menos seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección).

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los manuales y formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos, así como para el registro de candidaturas sin partido, para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, según corresponda, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG 045/2018 de 1 de marzo de 2018.

26. **RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.** Que el 28 de marzo de 2018, el Partido Movimiento Ciudadano, integrante de la coalición total “Por la CDMX al Frente”, a través de sus órganos de dirección acreditados ante este Instituto Electoral, presentó, entre otras, la solicitud de registro de sus fórmulas de Lista Cerrada de candidaturas a titulares de las Concejalías, en las demarcaciones territoriales Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Tlalpan y Xochimilco de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
27. **APROBACIÓN DE CANDIDATURAS.** El 19 de abril de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo con clave alfanumérica IECM/ACU-CG-158/2018, mediante el cual otorgó registro, entre otras, a las candidaturas de Lista Cerrada de candidaturas a titulares de las Concejalías en las demarcaciones territoriales Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Tlalpan y Xochimilco de la Ciudad de México, postuladas por el Partido Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conforme al orden y a la integración siguiente:

Demarcación territorial: ÁLVARO OBREGÓN Alcaldesa: AMILCAR GANADO DÍAZ Concejales Representación Proporcional MC							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	H	SALVADOR GODÍNEZ GONZÁLEZ	50	H	LUIS ARMANDO NUÑEZ LÓPEZ	23	1

Demarcación territorial: BENITO JUÁREZ Alcalde: SANTIAGO TABOADA CORTINA Concejales Representación Proporcional MC							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	H	FRANCISCO HERNÁNDEZ CASTELLANOS	43	H	JOSÉ MANUEL PÉREZ OSORIO	30	4

Demarcación territorial: COYOACÁN Alcalde: MANUEL NEGRETE ARIAS Concejales Representación Proporcional MC							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	H	FERNANDO ORTÍZ CERVANTES	31	H	MARTÍN ANSELMO MUÑOZ MUNGUÍA	53	1

Demarcación territorial: CUAUHTÉMOC Alcaldesa/Alcalde: HUMBERTO LOZANO AVILÉS Concejales Representación Proporcional MC							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	LORENA GARCÍA ALONSO	48	M	CINTHIA ZARASUADI LÓPEZ AGUILAR	32	2

Demarcación territorial: TLALPAN Alcaldesa: ALFA ELIANA GONZÁLEZ MAGALLANES Concejales Representación Proporcional MC							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	H	GILBERTO GÁLVEZ LÓPEZ	72	H	ERNESTO CASTRO RUÍZ	70	2

Demarcación territorial: XOCHIMILCO Alcaldesa: ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ Concejales Representación Proporcional MC							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	H	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ ESQUERRA	77	H	RÉGULO GARCÍA GÓMEZ	71	2

**28. IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Este Consejo General determina improcedente la solicitud de registro extemporáneo presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, el 15 de junio de 2018.

Para llegar a la anotada conclusión, resulta conveniente tomar en cuenta el siguiente marco normativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 27.

B. Partidos Políticos

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

...

4. La selección de las candidaturas se hará de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la legislación electoral y los estatutos de los partidos políticos...

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Artículo 6. En la Ciudad de México, son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos:

...

IV. Ser votados para todos los cargos de elección popular en la Ciudad de México, así como para contender para ser reelectos en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia...

...

El derecho de solicitar el registro como candidata o candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, diputaciones al Congreso Local, Alcaldesa o Alcalde y Concejales ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, este Código y la demás normatividad aplicable.

Artículo 379. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Candidato sin partido y el Partido Político que cumpla con los requisitos que impone este ordenamiento deberán presentar y obtener, respectivamente, el registro de su plataforma electoral y de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas electorales previo a la solicitud de registro de la candidatura que corresponda.

Artículo 380. Los plazos y órganos competentes para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

...

...

III. Para Alcaldes y Concejales, cuando la elección sea concurrente con la Jefatura de Gobierno del quince al veintidós de febrero, y cuando no sea concurrente del veintidós al veintinueve de marzo, por los Consejos Distritales Cabecera de Alcaldía; y

## TRANSITORIOS

SÉPTIMO.- La jornada electoral del año 2018 se llevará a cabo el primer domingo de julio.

El proceso electoral 2017-2018 iniciará durante la primera semana de octubre de 2017. Para tal efecto, se faculta a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

DÉCIMO QUINTO.- El Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá homologar sus acuerdos a los emitidos por el Instituto Nacional Electoral respecto a las etapas del proceso electoral.

**Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, identificado con la clave alfanumérica IECM/ ACU-CG-040/2017.**

...

...

En ese escenario, se estima pertinente el diferimiento del plazo para recibir la documentación necesaria para el registro de las candidaturas de referencia, para que ese periodo quede comprendido de la siguiente forma:

CARGO	PERIODO
Jefatura de Gobierno	9 al 16 de marzo de 2018
Diputaciones por el principio de mayoría relativa	21 al 28 de marzo de 2018
Diputaciones por el principio de representación proporcional	21 al 28 de marzo de 2018
Alcaldías	21 al 28 de marzo de 2018

....

....

**PRIMERO.** Se ajustan las fechas y plazos para la obtención de apoyos ciudadanos y para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los términos establecidos en este acuerdo.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos transcritos las y los ciudadanos de esta Entidad, tienen derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos(as) sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral, como lo son los plazos establecidos para el registro de candidatos. Sin embargo ese derecho no es absoluto, ya que su ejercicio se encuentra sujeto a las condiciones, calidades y términos establecidos en la legislación respectiva.

Ahora bien, el plazo para presentar solicitudes de registro de candidaturas para el proceso electoral local, se estableció en el *“Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”*, identificado con la clave alfanumérica IECM/ ACU-CG-040/2017, aprobado en sesión de 14 de septiembre de 2017.

El Acuerdo citado derivó de la resolución INE/CG386/2017, emitida el 28 de agosto de 2017, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

Pues bien, el periodo establecido en el artículo 380 del Código, para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas para Alcaldes y Concejales, que comprende del 15 al 22 de febrero de 2018, también fue ajustado.

Por lo que el plazo para presentar las solicitudes referidas ante los Consejos Distritales Cabecera de Alcaldía, y de manera supletoria ante este Consejo General, fue el siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Alcaldías y Concejales	Del 21 al 28 de marzo de 2018

Lo anterior, se fundó en lo dispuesto por los artículos SÉPTIMO, párrafo segundo y DÉCIMO QUINTO transitorios del Código, que facultan a esta autoridad electoral para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral, conforme a los Acuerdos que emita el Instituto Nacional.

De lo anterior, se desprende que la solicitud presentada por el partido Movimiento Ciudadano, resulta extemporánea.

29. Que el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos del artículo 9, párrafo primero del Código.
30. Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 50, fracciones I, XIX y XXVII; 60, fracción I; 95, fracción XI y 384, párrafo primero del Código, la resolución INE/CG386/2017 se declara improcedente la solicitud de registro de las personas postuladas para ocupar el lugar 2 de las Listas Cerradas de concejales propietarios y suplentes en las demarcaciones territoriales Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Tlalpan y Xochimilco, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, integrante de la coalición "Por la CDMX al Frente", en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

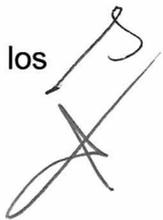
Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

**A c u e r d a:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, declara improcedente la solicitud de registro presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, en términos de lo señalado en la parte considerativa del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique personalmente a la representación ante este Consejo General, del Partido Movimiento Ciudadano, el presente Acuerdo, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

**TERCERO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.



**CUARTO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese este Acuerdo inmediatamente en los estrados del Instituto Electoral, tanto en las oficinas centrales, como en sus treinta y tres Órganos Desconcentrados y en la página de Internet *www.iecm.mx*.

Así lo aprobaron por mayoría de cinco votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Myriam Alarcón Reyes, Yuri Gabriel Beltrán Miranda, Carolina del Ángel Cruz, Bernardo Valle Monroy y El Consejero Presidente y dos votos en contra de la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez quienes formularon voto particular, en sesión pública el veintidós de junio de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

**INICIA VOTO PARTICULAR QUE EMITEN EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ Y LA CONSEJERA ELECTORAL GABRIELA WILLIAMS SALAZAR, RESPECTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO SUPLETORIO DE LA POSTULACIÓN AL CARGO DE CONCEJALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN TOTAL "POR LA CDMX AL FRENTE" EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES ÁLVARO OBREGÓN, BENITO JUÁREZ, COYOACÁN, CUAUHTÉMOC, TLALPAN Y XOCHIMILCO CORRESPONDIENTES A LA LISTA CERRADA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**

A fin de evidenciar las razones que nos llevan a separarnos de la votación mayoritaria y, por tanto, a emitir un voto particular en relación con el acuerdo de improcedencia que hoy nos compete, empezaremos por resaltar los antecedentes normativos para entender la situación que será objeto de estudio durante el desarrollo de este texto.

El artículo 380, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de las Ciudad de México establece como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Alcaldías y Concejalías cuando la elección sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 15 al 22 de febrero del año que corresponda al de la jornada electoral. Sin embargo, derivado del *“Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”*, el plazo para presentar las solicitudes referidas ante los Consejos Distritales Cabecera de Alcaldía, y de manera supletoria ante este Consejo General, se estableció del 21 al 28 de marzo de 2018.

El 28 de marzo de 2018, el Partido Movimiento Ciudadano, integrante de la coalición *“Por la CMDX al Frente”*, presentó la solicitud de registro de sus fórmulas de Lista Cerrada de candidaturas a titulares de las Concejalías, en las demarcaciones territoriales Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Tlalpan y Xochimilco, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

El 19 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), otorgó el registro a las fórmulas anteriormente señaladas, precisando que en cada una de las demarcaciones fue aprobada sólo una fórmula de concejales de la lista cerrada.

El 15 de junio de 2018, el Partido Movimiento Ciudadano, presentó la solicitud de registro extraordinario de concejales por representación proporcional en las demarcaciones citadas, misma que le está siendo negada en el Acuerdo al que hace referencia este voto particular.

Si bien, la solicitud de registro realizada por el Partido Movimiento Ciudadano el 15 de junio no se realizó en el momento oportuno en virtud de que se hizo fuera del plazo establecido, no debemos dejar a un lado que el registro extraordinario solicitado tiene como propósito cumplir con el principio de paridad establecido en el ordenamiento



jurídico nacional y local, así como en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

El registro extraordinario presentado fuera del plazo no debe verse como una práctica ordinaria que pudiera ser aplicada o generar un precedente vinculante para esta autoridad, sino que es precisamente el nuevo andamiaje constitucional de la Ciudad de México, en el que se crearon figuras de gobierno novedosas, como las alcaldías y las concejalías de mayoría relativa y de representación proporcional, aunado a la reciente incorporación del principio de paridad al momento de registro y asignación en los cargos de gobierno y legislativos de la ciudad, lo que lleva a ponderar y redimensionar el principio de certeza, como baluarte del proceso electoral, el cual juega un papel esencial en la medida en que habrá que dar certidumbre jurídica a la ciudadanía y a los actores políticos respecto de cómo se traducirán los votos en escaños o concejalías de representación proporcional.

Esto es, una vez obtenida la votación en las alcaldías, se tendrán que traducir los votos emitidos en cargos de elección popular. Es precisamente en esta etapa donde confluye la aplicación del principio de paridad con el de representación democrática, pues si bien cada voto debe tener el mismo peso y tener derecho a una representación en los órganos de gobierno y legislativos, dicha representación está condicionada a que los partidos políticos cumplan con un registro que garantice una asignación de concejalías de representación proporcional paritaria.

Dicho de otra manera, si bien los partidos políticos podrían reservarse su derecho para no postular la totalidad de las fórmulas de candidaturas a concejalías de representación proporcional, tal situación los podría colocar en el supuesto de que la fórmula única de candidatura registrada cumpliera o no con el género requerido para la asignación de concejalías electas por el señalado principio y con ello, estar en riesgo de perder la asignación de la concejalía a la que tendrían derecho por no haber previsto un registro mínimo con dos fórmulas de candidaturas de ambos géneros.

Asimismo, debemos recordar que esta Institución debe conducir su actuar con el objetivo de cumplir sus obligaciones como organismo garante y protector de derechos humanos, específicamente de los derechos electorales. Se desprende entonces, que el Instituto Electoral tiene, dentro de sus obligaciones, supervisar y procurar el cumplimiento del principio de paridad en el registro de candidaturas presentadas por los distintos partidos políticos.

De acuerdo con la jurisprudencia 6/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el derecho a la participación política en condiciones de igualdad, trazado por el principio *pro persona*, pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar un acceso efectivo al ejercicio del poder público de ambos géneros. En este contexto, el principio constitucional de paridad debe ser un bien tutelado por las instituciones electorales, en el sentido de que no solo la interpretación de la norma debe tener como finalidad garantizar el registro de candidaturas acordes al principio de paridad; es decir, como sujetos garantes de derechos, deben establecer medidas de todo tipo para el efectivo cumplimiento del mismo.

La postulación de las candidaturas es el primer acercamiento que tiene la ciudadanía para fungir como representantes de la misma, es por esto que aquí radica la vitalidad del principio de paridad, para que éste pueda reflejarse en la integración de los órganos de representación popular tanto federales, como locales, a efecto de garantizar una igualdad sustancial en la participación política de mujeres y hombres.

Que cuando se analiza la paridad de género en los espacios de representación política, forzosamente nos enfrentaremos con la necesidad de llevar a cabo acciones afirmativas de carácter temporal que pueden traducirse es un trato diferenciado a favor del género femenino. Sin embargo, es importante precisar que este trato diferenciado lejos de ir en detrimento de los derechos de algún grupo o género busca favorecer la materialización de la igualdad de las mujeres.



En el recurso de reconsideración SUP-REC-420/2018, la Sala Superior estableció que a partir de la valoración conjunta del principio de paridad de género y de la necesidad de adoptar medidas para garantizarlo, la normativa nacional, concretamente la Constitución Federal y la LEGIPE, establecieron el deber que tienen los partidos políticos de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de sus candidaturas. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha determinado que la incorporación del principio de paridad en el ámbito local no sólo es constitucionalmente válida, sino que es exigible. Asimismo, la SCJN precisó que el establecimiento de acciones afirmativas es factible para el cumplimiento de dicho mandato.

Respecto al caso concreto que nos compete, el Partido Movimiento Ciudadano realizó un registro con una fórmula única de candidaturas en diversas demarcaciones territoriales. Dicho registro unitario generó la imposibilidad material para que este Instituto verificara el registro paritario exigido constitucionalmente. Ello porque la paridad es presentada a partir de la revisión de un binomio, es decir, busca verificar la participación política de dos géneros. Sin embargo, es claro que no se podía realizar esta revisión si se contaba únicamente con el registro de un género.

Si bien es cierto que el IECM requirió al Partido Movimiento Ciudadano que cumpliera con el registro de candidaturas paritarias en los casos de los registros únicos en sus Listas Cerradas, dicho instituto político renunció a su derecho de integrar de manera completa sus fórmulas, sin que dicha acción tuviera algún efecto legal. En efecto, en la legislación de la Ciudad de México, no existe mandato alguno que obligue a los partidos a registrar las cuatro fórmulas completas de concejalías de representación proporcional, ni tampoco existe sanción por esta omisión.

Empero, la Sala Regional Ciudad de México, al resolver el juicio SCM-JRC-14/2018, determinó que a fin de privilegiar que los partidos políticos integrantes de una coalición que contendieron en la jornada electoral, tuvieran representación individual en los órganos de gobierno, tendrían la posibilidad de postular cuatro fórmulas de

candidaturas de representación proporcional propias que en primer lugar tendrían que extraerse de la planilla de mayoría relativa; y, en su caso completar la lista de manera libre, siguiendo la regla de alternancia.

Lo anterior, en el entendido de que este número asegura la participación del partido en lo individual para la repartición de concejalías por este principio, respetando la voluntad de quienes hayan votado por el principio de mayoría relativa.

No obstante, frente a la posible pérdida de un lugar en las concejalías, por no haber registrado al menos dos fórmulas de candidaturas de distinto género, el Partido Movimiento Ciudadano realizó una solicitud de registro extraordinario para subsanar la omisión.

La Sala Superior, en la jurisprudencia 11/2018, advierte que "...aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales en favor de las mujeres deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio."

Por otro lado, en el recurso de reconsideración SUP-REC-420/2018, también se establece que "el entendimiento de la interpretación conforme en un sentido amplio implica que al analizar una regulación se tome en consideración el contenido y alcance de los derechos humanos que están involucrados, de manera que se establezcan (...) las condiciones más benéficas para su debido ejercicio."

Es a partir de este análisis que quienes suscribimos el presente voto particular, estimamos que la autoridad administrativa electoral, en este caso el IECM, tiene como obligación valorar si se está frente a un escenario que presente alguna cuestión respecto de la validez de la normativa o que defina la manera como se debe interpretar y aplicar la legislación.



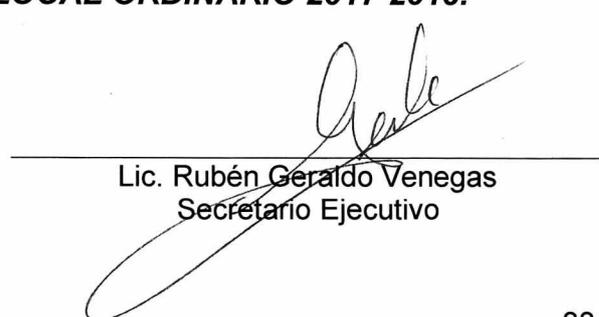
En este entendido, el registro extraordinario presentado por el Partido en cuestión debe pensarse como una acción afirmativa tendente al cumplimiento del principio de paridad. Si bien, se emitió fuera de los plazos previstos en la legislación, no debemos dejar a un lado que cualquier acción afirmativa busca remover obstáculos jurídicos y materiales que tienen como propósito perpetuar un desequilibrio que, por razones históricas, sociales y/o políticas ha relegado a un género. Adicionalmente, es importante puntualizar que el registro es oportuno en tanto que todavía no tiene verificativo la jornada electoral ni las sesiones de cómputo distritales.

Aunado a lo anterior, el disenso se sustenta en que se trata de una situación excepcional dado el novedoso marco normativo de la Ciudad de México en el que, existen cargos nuevos y reglas distintas a las que la ciudadanía, los institutos políticos y las autoridades electorales nos estamos enfrentando. Por ello, a fin de generar certeza en el presente proceso electivo, se estima que debe aprobarse el registro extraordinario, solicitado por el Partido Movimiento Ciudadano, con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio de representación democrática del voto ciudadano engarzado con el principio de paridad de género en la integración de los órganos de gobierno, y con ello proteger los derechos político-electorales de la ciudadanía.

**CONCLUYE VOTO PARTICULAR QUE EMITEN EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ Y LA CONSEJERA ELECTORAL GABRIELA WILLIAMS SALAZAR, RESPECTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO SUPLETORIO DE LA POSTULACIÓN AL CARGO DE CONCEJALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN TOTAL "POR LA CDMX AL FRENTE" EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES ÁLVARO OBREGÓN, BENITO JUÁREZ, COYOACÁN, CUAUHTÉMOC, TLALPAN Y XOCHIMILCO CORRESPONDIENTES A LA LISTA CERRADA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas  
Secretario Ejecutivo